



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía EXPORTADORA MAREST C. A., por estar incurso en las causales de Disolución previstas en los numerales 11 y 12 (en su parte pertinente) del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Representante Legal de la indicada compañía mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web Institucional; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía EXPORTADORA MAREST C. A.; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, esta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido sentará razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de la compañía disuelta por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de la compañía al Doctor Pablo Fernando Luna Guzmán, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviniera en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas de El Oro, para los fines consiguientes.

ARTICULO UNDECIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la encargada de la Unidad de Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Machala proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remitase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías, en Machala al **20 NOV 2015**

Narcisa Machuca Cardenas
EC. NARCISA MACHUCA CARDENAS
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA SUBROGANTE

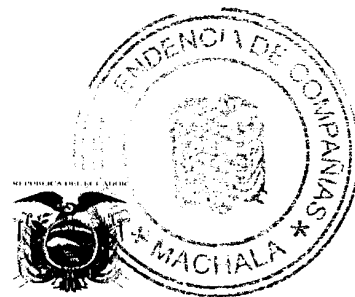
Exp. No. 25103

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CERTIFICO: Que es fiel copia de los
datos que reposan en los archivos
de la Superintendencia de Compañías,
Machala, a...
07 DIC 2015

[Firma]
**SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE MACHALA**



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



RESOLUCIÓN No. SCVS.IRM.DIC.15-00255

**EC. NARCISA MACHUCA CARDENAS
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías y Valores puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

QUE del Informe de Control No. SCVS.IRM.UCI.CA.2015.088 de 15 de octubre de 2015, se desprende que la compañía EXPORTADORA MAREST C. A., ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

- No se han aplicado las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones: No. 08.G.DSC.08.010 de 2008-11-20 publicada en el Registro Oficial 498 de 2008-12-31 y No. SC.ICI.CPAIFRS.G.11.010 del 11 de octubre de 2011, publicada en el Registro Oficial 566 de 2011-10-28; contraviniendo lo dispuesto en el art. 293 de la Ley de Compañías;

No ha cumplido con el párrafo 15 de la NIC 1, que dice: "La presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco conceptual" incumpliendo con la disposición contemplada en el art. 124 de la Ley de Compañías.

- Los Administradores de EXPORTADORA MAREST C.A., han realizado por cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su objeto, al haber captado préstamos de terceros con intereses por encima de los niveles establecidos por el Banco Central del Ecuador, de acuerdo a lo consignado en el Informe de Control No. SCV.IRM.UCI.CA.2015.013 de 28-02-2015, actuando al margen de lo que establece el primer inciso del art. 261 de la Ley de Compañías. Que dice: "Los administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieron.", y 125 *ibidem*

- Los libros Sociales no han sido exhibidos al Interventor Externo, incumpliendo con lo que dispone los Artículos 177, 178 y 246 de la Ley de Compañías Artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de Juntas Generales de Socios o Accionistas emitido según Resolución No. 02.Q.DICQ.005 publicada en el Registro Oficial No. 558 de Abril 18-2002, el mismo que fue reformado con los Artículos 33, 34, 35 y 36 mediante Resolución No. SCV-DNCDN-14-014 publicada en el Registro Oficial No. 371 de 10 de Noviembre de 2014.

QUE la Unidad Jurídica de Disolución y Liquidación, ha emitido Memorando No. SCVS.IRM.UJ.2015.142 de 27 de octubre de 2015, de acuerdo al Informe de Control No. SCVS.IRM.UCI.CA.2015.088 del 2015-10-15, en el que consta que la compañía EXPORTADORA MAREST C. A, con domicilio en el cantón Machala, ha evidenciado el mal manejo de la compañía por parte de los administradores, incumpliendo lo establecido en los artículos 261, 262 y 263 de la Ley de Compañías, además de inobservar lo prescrito en los artículos 124, 125, 177, 187, 246, 261, 293 *Ibidem* y los Artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de Juntas Generales de Socios o Accionistas de Compañías, y de la reforma al reglamento en los artículos 33, 34 y 35 publicado en el Registro Oficial No. 371 de noviembre 10 de 2014; Consecuentemente, procede la declaratoria de disolución, al amparo de lo dispuesto en el numeral 11 y 12 "en su parte pertinente" del Art. 361 de la Ley de Compañías: "11.- Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros; 12.- por incumplimiento de las resoluciones que ella expida;"

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones No. ADM-Q-2011-011 de enero 17 de 2011, No. SC.IAF.DRH.G.2011.0149 de febrero 15 de 2011 y No. ADM.11.005 de marzo 9 de 2011; y No. SCVS-INAFA-DNTH-2015-451 de noviembre 16 de 2015.



TRÁMITE NÚMERO: 7131



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5116
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	447
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA /NO APLICA /NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EXPORTADORA MAREST C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

4. DATOS ADICIONALES:

CERTIFICO: QUE SE TOMO NOTA DE ESTA RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN A FOJA N° 190, DEL REGISTRO MERCANTIL DEL AÑO 1976.- AL MARGEN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPORTADORA MAREST C.A.,
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 11 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

CARLOS MIGUEL SALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48

